

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4027727

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MONICA SALAZAR SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30309271** y la tarjeta de abogado (a) No. **110360**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 22 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00909 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DIVISORIO** promovida por ADIELA CEBALLOS DE LOAIZA frente a NÉSTOR CEBALLOS BURITICA, herederos determinados del señor GERMÁN CEBALLOS BURITICA, señores HERMAN

ADOLFO CEBALLOS SÁNCHEZ y JHON WALTER CEBALLOS SÁNCHEZ (hijos) e indeterminados, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad cada de los numerales del artículo 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, el dictamen indicará el tipo de partición procedente.

2. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del inmueble y el cual servirá también para la identificación del bien.

3. Al tenor de lo estipulado en el 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá informar los números de identificación de NÉSTOR CEBALLOS BURITICA, HERMAN ADOLFO CEBALLOS SÁNCHEZ y JHON WALTER CEBALLOS SÁNCHEZ

4. Considerando que manifiesta en los fundamentos fácticos de la demanda que el señor GERMÁN CEBALLOS BURITICA se encuentra fallecido y allega el registro civil de defunción del mismo, **deberá probar** que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañera permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso,

del señor GERMÁN CEBALLOS BURITICA y allegará las pruebas que acrediten cada una de esas calidades.

De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso, y realizará las adecuaciones respectivas en la demanda.

5. Conforme lo consagrado en el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigirá la demanda contra los herederos indeterminados del señor GERMÁN CEBALLOS BURITICA.

Así entonces, realizará las adecuaciones pertinentes en el acto de apoderamiento.

6. Adjuntará copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores HERMAN ADOLFO CEBALLOS SÁNCHEZ y JHON WALTER CEBALLOS SÁNCHEZ.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso *en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*. Por lo cual, deberá presentar en debida forma el poder otorgado por la demandante, en los cuales se incluya la clase de división que se pretende y el nombre de todos los sujetos pasivos del presente proceso.

8. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien inmueble, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

9. Ajustará el acápite de competencia de la demanda, según lo establecido en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

10. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado tendientes a obtener el correo electrónico de los demandados, allegando la prueba respectiva de cada una de sus manifestaciones.

11. De conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 acreditará el envío a los demandados de la demanda,

subsanción y sus respectivos anexos. Allegando la respectiva constancia de recibido.

12. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 009 fijado el 23 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f22e6b2f9b58cdcabe1fe584fc8e66f0a57b24ce221ed938bf5480b6050983**

Documento generado en 22/01/2024 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>